



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 28 de abril de 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, doce (12) de Mayo del año dos mil veintidós (2022)

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, doce (12) de Mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con el requisito exigido en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

El referido artículo, exige que el demandante al presentar la demanda debe de manera simultánea, enviar a través de dirección electrónica copia de la misma y de sus respectivos anexos a los demandados, y como quiera que la parte actora conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá presentarse las pruebas tendientes a demostrar que se cumplió con la remisión de la demanda y sus anexos, en éstas deben constatarse de manera clara, cual es el destinatario y documentos remitidos.

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones y allegar la constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por ELIAS AGUDELO FLOREZ quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MONTERO ARDILA CESAR AGUSTO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. MARCO ANTONIO BUITRAGO DE LA TORRE, identificado con c.c. No. 1.235.045.817 de Cartagena como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 7-8 del plenario.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ELIAS AGUDELO FLOREZ
Demandado: MONTERO ARDILA CESAR AGUSTO
Radicación: 13001-41-05-002-2022-00166-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE
JUEZ

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52ba6bc46558147118a7a4f290463b6bed210cf9b053ff01e62420d6ccaeb67e

Documento generado en 13/05/2022 07:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>